

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2018-00197-00

Revisada la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2019-00433-00

Revisada la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2019-00441-00

Revisada la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2019-00448-00

Revisada la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2017-00204-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __006 de hoy __27/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2013-00195-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __006 de hoy __27/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2018-00158-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __006 de hoy __27/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo singular. Radicación 2016-00162-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __006 de hoy __27/01/2021__.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Ejecutivo Gar. Real. Radicación 2018-00049-00

Allegadas las resultas del Despacho comisorio, se tiene por agregado para conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy __27/01//2021____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal- reivindicatorio. Radicación 2017-00446-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a indicar al mismo que mediante acta de diligencia del 13 de diciembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que proceda a indicar al Despacho lo necesario para adelantar la inspección judicial, al estar cerrado el inmueble y no tenerse llaves de la casa sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se procede a requerir nuevamente a la parte a dar cumplimiento a lo requerido en acta del 13 de diciembre de 2019 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión so pena de decretar el desistimiento tácito de prueba y continuar con el trámite.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de enero de dos mil veinte uno (2021)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00389-00

Verificado el fallecimiento de las demandantes principales y demandadas en reconvención MARIA DEL ROSARIO Y OLGA LUCIA CRUZ CRUZ se procederá adelantar el trámite de la sucesión procesal en lo referente a la parte demandante y en lo indicativo a ser demandadas se ordenará el emplazamiento de los herederos incierto e indeterminados de las fallecidas.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique la dirección de notificación de los herederos de las fallecidas y si es voluntad de los mismos otorgar poder para continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal de las demandantes principales y demandadas en reconvención MARIA DEL ROSARIO Y OLGA LUCIA CRUZ CRUZ, por lo que se requiere al apoderado de las mismas proceder a indicar la dirección de notificación de los herederos de las mismas o la voluntad de los mismos de otorga poder para actuar dentro del proceso en representación de las causantes.

Carga que deberá cumplirse en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda principal de conformidad a lo indicado por el artículo 317 del C.G.P. Carga de la parte demandante principal.

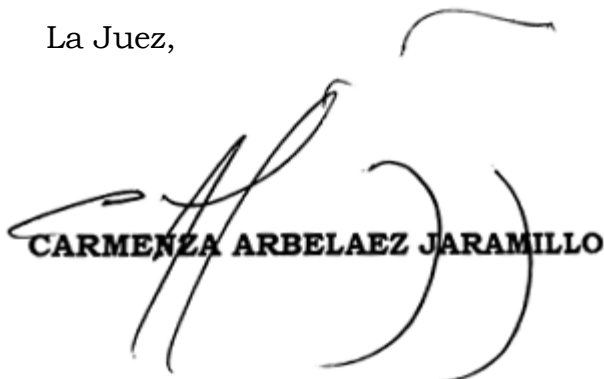
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de las causantes MARIA DEL ROSARIO Y OLGA LUCIA CRUZ CRUZ, quienes ostentan la calidad de demandadas dentro del trámite de reconvención por pertenencia dentro del asunto.

Carga que deberá cumplirse en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención de conformidad a lo indicado por el artículo 317 del C.G.P. Carga a cargo del demandante en reconvención.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _006_ hoy _27/01//2021_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00011

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 63 a 65 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2013-00232

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ha de atenderse lo solicitado por el demandado EDUARDO MENDEZ CACERES, en su escrito visto a folio 28. En consecuencia se ordena dar cumplimiento a lo mandado en auto del 5 de noviembre de 2014 en su numeral segundo, obrante a folio 14 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00186

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 72 a 74 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00287

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 49 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00271

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 110 a 113 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00644

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 85 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00346

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 90 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2010-00247

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 99 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a horizontal line.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00344

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 99 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00157

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 45-46 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00347

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 163-164 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2016-00379

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00387

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 114-115 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00152

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado HUGO GOMEZ LOZANO, quien se identifica con la C.C.NO.6.003.734, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciense. La medida se limita a la suma de \$80.000.000.00

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00079

Atender lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en sus escritos que anteceden, en consecuencia, enviar a la dirección electrónica lo solicitado.

De otra parte, respecto del requerimiento al banco Davivienda, es de advertir que se espera repuesta al comunicado emitido por este despacho en oficio No.0001726 del 7 de diciembre de 2020 y retirado el 15-12-2020.

De otra parte es bueno recordar a las partes lo referente al artículo 78 numeral 14, que dice: *“Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00297

Una vez verificada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el despacho decide modificarla toda vez que no está acorde conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 13 de octubre de 2020 folio 14.

CAPITAL
\$1.695.000.00

INTERESES	Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	\$
	26-11-2019	3-nov-2020	343	0.5%	96.897,50
RESUMEN					
CAPITAL					\$1.695.000,00
INTERESES AL 03-11-2020 MORATORIOS					\$ 96.897.50
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$1.791.897.50

Menos abono realizado por la demandada
\$1.800.000,00 el 03-11-2020-----\$1.800.000,00
Por lo anterior este despacho DISPONE:

- 1.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la accionante vista a folio 16 A18 y por los motivos antes expuestos.
- 2.- Aprobar la presente liquidación del crédito efectuada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Proceso Verbal (Pertinencia) Radicación 2015-00071

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del asunto de la referencia se fija la hora de las 09.00 AM del día 30 del mes de marzo del año 2021. En la cual practicarán las pruebas solicitadas por las partes y es en ella donde deberán concurrir tanto las partes como los testigos que a ello hubiere lugar. Lo anterior dando aplicación al numeral 11 del Art.372, ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su no comparecencia en el día y hora señalados a la audiencia convocada, les acarrearán las sanciones establecidas en numeral 4º del artículo **372** del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al Art. Ibídem párrafo decretase las siguientes pruebas:
De los demandados:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en el libelo de la demanda acápite de pruebas obrante a folio 37 y vistos a folios 2 a 35.

TESTIMONIOS: Folio 37 los requeridos en la demanda. EDILBERTO LUGO MORALES y SIXTA TULIA IZQUIERDO IZQUIERDO, para que comparezcan a este despacho a rendir declaración que le solicita la parte demandante mediante su apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (José María Rivera Ospina y Abrahán Rivera Ospina).

2.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en la contestación de la demanda acápite de pruebas folio 185 y vistas a folios 153 a 179.

INTERROGATORIO folio 185.

Cítese al señor BLANCA MARINA SANCHEZ ROJAS, para que comparezca a este despacho a absolver interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada.

TESTIMONIOS: Folio 186, Citar a ENRIQUE RIVERA ROA, ALBERTO MORALES PULECIO y AUGUSTO OSPINA, para que comparezcan a este despacho a rendir declaración que le solicita la parte demandada mediante su apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

3.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los documentos anunciados en la demanda en reconvencción acápite de pruebas folio 5 del cuaderno dos.

TESTIMONIOS: Folio 5 del cuaderno dos, Citar a ENRIQUE RIVERA ROA, ALBERTO MORALES PULECIO y AUGUSTO OSPINA, para que comparezcan a este despacho a rendir declaración que le solicita la parte demandante en reconvencción, mediante su apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

4.-Téngase como tales en lo que fuere legal y pertinente los contratos de arrendamiento del predio objeto del litigio, aportados con la demanda folio 49 del cuaderno dos.

INTERROGATORIO folio 49 cuaderno dos en reconvencción.

Cítese al señor ABRAHAN RIVERA OSPINA y JOSE MARIA RIVERA OSPINA, para que comparezca a este despacho a absolver interrogatorio que de forma oral o escrita le formulara en audiencia la parte demandada en reconvencción.

TESTIMONIOS: Folio 49 del cuaderno dos en reconvencción, Citar a JOSE ALEJANDRO MORALES, OSWALDO OVIEDO y MARCELA ARCINIEGAS y RAMON PLAZA MORENO, para que comparezcan a este despacho a rendir declaración que le solicita la parte demandada en reconvencción, mediante su apoderado judicial.

DEL CURADOR AD.LITEM, folio 217, se atiende a las presentadas con la demanda principal.

Lo referente a la inspección judicial y dictamen pericial, estarse a lo mandado en auto del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve en su numeral cuarto parte final.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00294

Previo a decidir sobre la liquidación presentada por el demandado y la objeción a la misma por el demandante, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que informe a este despacho el número de cuenta corriente 43391061996 a que persona o cliente fue asignada.

De otra parte, de las consignaciones presentadas por el demandado vistas a folios 119 a 123, se deja en conocimiento del demandante ORLANDO TORRADO FLOREZ, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Sucesión Radicación 2021-0003

Como la presente demanda reúne las formalidades de ley, SE DECLARA abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ISLENA ROJAS DE DUQUE**, quien falleciera el 30 de agosto del año 2017 en la ciudad de Ibagué, siendo este su ultimo domicilio.

Reconocer a JORGE ANTONIO DUQUE ROJAS, en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena notificar la apertura del presente asunto a los herederos MARTHA ELENA DUQUE ROJAS, JUAN CARLOS DUQUE ROJAS y AMANDA YOMAIRA DUQUE ROJAS, en su calidad de hijos de la causante, para que proceda a manifestar su aceptación o repudio de la herencia, para lo cual JUAN CARLOS DUQUE ROJAS y AMANDA YOMAIRA DUQUE ROJAS deberán allegar la prueba para su reconocimiento, esto es el registro civil de nacimiento.

Para el efecto se insta al apoderado para diligenciar la notificación respectiva como lo dispone el art. 291 numeral 3º del C.G.P. lo anterior para que manifiesten si aceptan la herencia con beneficio de inventario o la repudian.

Igualmente se notifique al conyugue sobreviviente JORGE ELIECER DUQUE GOMEZ de acuerdo al Artículo 492 inciso II del C.G.P. de quien se desconoce su residencia y domicilio. En consecuencia, deberá ordenarse su emplazamiento.

Emplácense a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., en la forma consagrada por el art. 108 ibídem, en un diario de amplia circulación (La República o El Nuevo día) y además, en la radiodifusora local de esta ciudad.

Infórmese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. OFÍCIESE.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos en común y proindiviso en una sexta parte respecto del bien inmueble distinguido como lote de terreno y casa sobre el construida descrito como lote numero 11 manzana N Urbanización Cádiz de Ibagué identificado con la matricula inmobiliaria 350-39710 de propiedad de la causante ISLENA ROJAS DE DUQUE.

Reconocer al doctor CESAR AUGUSTO GOMEZ ESCOBAR, como apoderado judicial del peticionario JORGE ANTONIO DUQUE ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00028

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

CÚMPLASE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2021-00030

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

Debe indicar claramente en las pretensiones cual es la fecha de vencimiento de cada una de las facturas arrimadas como soporte de la demanda.

Reconocer al Doctor GUSTAVO HERNANDEZ GUZMAN, como apoderado judicial de la empresa RVC- VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:27-01-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.006

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME